

Manchegos, S. A.), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Tarancón (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Tarancón (Cuenca), de los que es titular la Empresa «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer a la autoridad competente que, para tal fin, se otorguen a la citada Sociedad, en su máxima cuantía los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar, en cuanto compete a este Departamento, el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 80.341.040 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención, equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dieciséis millones sesenta y ocho mil doscientas ocho (16.068.208) pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24331

ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, de la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», sitos en Villarrobledo (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, Sociedad Anónima», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Villarrobledo (Albacete), de los que es titular la Sociedad «Aceites, Vinos y Alcoholes, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada Sociedad en su máxima cuantía, los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 81.389.947 pesetas a efectos de subvención, y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dieciséis millones doscientas setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve (16.277.989) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la Sociedad beneficiaria, justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones esta-

blecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24332

ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la destilería de alcohol vinico, de la Empresa individual «Ramírez Martín-Casero, Jesús», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Ramírez Martín-Casero, Jesús», para el perfeccionamiento de su destilería de alcohol vinico, sita en Pedro Muñoz (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la destilería de alcohol vinico, sita en Pedro Muñoz (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa individual «Ramírez Martín-Casero, Jesús», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada Empresa en su máxima cuantía, los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado, para el perfeccionamiento de referencia, con un presupuesto de 71.467.472 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar una subvención equivalente al 20 por 100 de las partidas correspondientes a depósitos de almacenamiento de vinos (que suman 22.744.668 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de, cuatro millones quinientas cuarenta y ocho mil novecientos treinta y tres (4.548.933) pesetas.

Asimismo asignar una subvención equivalente al 10 por 100 de las restantes partidas del presupuesto que se aprueba (que suman 48.722.804 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de cuatro millones ochocientos setenta y dos mil doscientas ochenta (4.872.280) pesetas.

La subvención total, nueve millones cuatrocientas veintiuna mil doscientas trece (9.421.213) pesetas, será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Seis.—Hacer que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24333

ORDEN de 20 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración de la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamén (Zaragoza), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Alfamén (Zaragoza), para la ampliación de su bodega de elaboración, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,